

RESOLUCIÓN No.  
Valledupar,

0095  
07 JUN 2024

**"POR LA CUAL SE DECIDE NO LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**ANTECEDENTES.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, el día 21 de mayo del 2024, a través de la Ventanilla Única De Tramite de Correspondencia, recibe traslado de documentación con el asunto "DEJANDO A DISPOSICION MADERA" Suscrito por el Teniente Subintendente LUIS FERNANDO MENDOZA ARROYO.

Que la oficina jurídica de la corporación, recibe la documentación el día 22 de mayo de 2024, a través del consecutivo 05708, y que dicho informe presentado por el subintendente LUIS FERNANDO MENDOZA ARROYO, manifiesta lo siguiente:

"  
Mediante el presente y con el debido respeto me permito, dejar a disposición de esa entidad diecisiete (17) trozas de madera de nombre común Algarrobillo (Samanea saman), con volumen de 29.98 m<sup>3</sup> para lo cual relato los detalles de lo acontecido así

**HECHOS**

El día de hoy 21/05/2024 siendo aproximadamente las 12:13 horas, mediante actividades de patrullaje, registro y control, y vigilancia de la flora y productos maderables, en el eje vial que conduce de Bosconia (Cesar), hacia la vía Plato (Magdalena), más exactamente en las coordenadas N 9°57'19.04" W 73°55'11.6", personal adscrito al fuerte de carabineros Bosconia, de la región de policía No. 8, se realizó procedimiento de incautación de diecisiete (17) trozas de madera de nombre común Algarrobillo (Samanea saman), con volumen de 29.98 m<sup>3</sup>, al señor ADAMO AVELLANEDA ARRIETA, con cédula de ciudadanía No. 72.183.128 expedida en Barranquilla (Atlántico), lugar y fecha de nacimiento 10 de enero de 1972 en Barranquilla (Atlántico), de 52 años de edad, estado civil unión libre, residente en el barrio Monte Carmelo, calle 45 #7-63 Barranquilla (Atlántico), de ocupación conductor, escolaridad primaria, abonado telefónico 3116618863, sin más datos. En el vehículo tipo Tractocamión de placas TDW 202, de color rojo por inconsistencia en el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, el cual debería movilizarse entre la fecha 22/05/2024 hasta el 23/05/2024.

Que, en la diligencia de incautación, en la documentación presentada había una inconsistencia en el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de Diversidad Biológica, que consistía en que las fechas en las que se movilizaban los productos maderables no eran las autorizadas en el salvoconducto No. 128210446975.

Que según el informe denominado DEJANDO A DISPOSICION MADERA de fecha 21 de mayo de 2024, rendido por el subintendente LUIS FERNANDO MENDOZA ARROYO se expresa que, se deja a disposición de esa entidad 17 TROZAS de madera de nombre común (algarrobillo) con un volumen de 29,98 metros cúbicos.



0095

2024 JUN 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

Que, en la diligencia de incautación, se realizó el día 21 de mayo de 2024 a las 12:13 horas, en el eje vial que conduce de Bosconia (Cesar) hacia la via Plato (magdalena), en las coordenadas N 9° 57'19.04" W 73°55'1.16".

Que la incautación se le realizo al señor ADAMO AVELLANEDA ARRIETA identificado con cedula de ciudadanía No 72.183.128 expedida en Barranquilla Atlántico de 52 años de edad residente en el barrio Monte Carmelo calle 45 No 7-63 Barranquilla Atlántico de ocupación conductor, con abonado telefónico 3116618863.

Que la madera incautada era transportada en el vehículo tipo tracto camión de placas TDW -202, de color rojo.

Que de acuerdo al informe técnico rendido por el operario calificado de Corpocesar, señor CARLOS ANDRADE DE AVILA, el cubicaje realizado por ellos se tiene que se transportaba un total de 11 Trozas de madera de nombre común Algarrobillo (Semanea – Saman) con un volumen total de 29,91 metros cúbicos, que comparados con los 29,98 metros cúbicos que autorizo el Salvoconducto No 128210446975, se evidencia que no se excede el volumen autorizado.

Que a pesar de que existe un salvoconducto que ampara la movilidad del recurso maderable, si existe una infracción a las normas ambientales puesto que se trasladaba fuera de los tiempos estipulados o autorizados en el salvoconducto.

Que el día 22 de mayo de 2024 el señor Jorge Luis Oyola Hoyos identificado con la cédula de ciudadanía No.15,664.781 quien funge como administrador de la empresa PROCESADORA DE MADERA DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 9004596908, presentó en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, escrito en el cual solicita la entrega de la madera incautada el pasado 21 de mayo del corriente.

Que ésta Oficina Jurídica a través de Resolución No. 0092 Del 27 de mayo de 2024, impuso medida preventiva en contra del señor ADAMO AVELLANEDA ARRIETA identificado con CC. No.72.183.128 de Barranquilla – Atlántico, consistente en la aprehensión preventiva de 11 trozas con un volumen de (29,91m3) de madera algarrobillo (Samanea Saman) y decomiso preventivo del vehículo de placas TDW -202 de marca internacional, color rojo, modelo 2012, servicio público. Decomisados en el eje vial que conduce de Bosconia Cesar hacia la Via Plato (Magdalena).

Que a través de la ventanilla única para tramites de correspondencia se allega solicitud de fecha 27 de mayo de 2024 en la que se solicita la entrega del vehículo, decomisado el pasado 21 de mayo, dicha solicitud es realizada por el señor JORGE LUIS OYOLA HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No 15.664.781 de Valledupar quien recibió poder del señor VICTOR ALFONSO AREVALO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.143.134,492. Quien funge como dueño de dicho vehículo.

Que la oficina jurídica de Corpocesar, mediante resolución No 093 del 29 de mayo de 2024, decide levantar parcialmente la medida preventiva impuesta y se ordena la entrega del vehiculo de placas TDW 202 de marca Internacional, color rojo, modelo 2012, servicio publico, al señor JORGE LUIS OYOLA HOYOS como tenedor del mismo.



0095

07 JUN 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Que el día 22 de mayo de 2024, el señor JORGE LUIS OYOLA OYOS identificado con la cedula de ciudadanía No 15.554.781 de Valledupar, presenta escrito a través de la Ventanilla Única de Trámite de correspondencia Externa de Corpocesar, solicitud de la entrega de madera la cual según el se encuentra amparada bajo el salvoconducto No 128210446975 y se encuentra legal.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Es menester traer a colación el decreto Único Reglamentario a Nivel Nacional 1076 del 2015, en el que se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.** Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución número 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

#### COSIDERACIONES PARA DECIDIR.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0095** DEL **07 JUN 2024**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"-----4

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."*

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: *"COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."*

De lo anterior se puede colegir entonces, que a pesar de que media una solicitud entrega de 17 trozas maderas, se tiene que según el operario calificado de Corpocesar señor señor CARLOS ANDRADE DE AVILA, en el informe entregado a esta oficina el día 22 de mayo del corriente el cubillaje realizado por ellos se tiene que se transportaba un total de 11 Trozas de madera de nombre común Algarrobillito (Semanea – Saman) con un volumen total de 29,91 metros cúbicos, que comparados con los 29,98 metros cúbicos que autorizo el Salvoconducto No 128210446975, se evidencia que no se excede el volumen autorizado. Sin embargo la policía nacional reporta el día 22 de mayo de la presente anualidad que la incautación fue efectuada el día 21 de mayo de la presente vigencia, se colige entonces, que los especímenes transportados carecían de salvoconducto, ya que dicho salvoconducto con número 128210446975, contenía la autorización de transportar la madera en las fechas desde el 22-05-24 hasta el 23-05-24, y la fecha de incautación reportada por la policía es del 21 de mayo del 2023, lo que indica que para el día en que se transportaba la madera y la fecha en que se materializo la incautación el transporte de los especímenes de flora carecían de documento legal (salvoconducto) que legalizara dicha movilización o transporte.

Por lo tanto, no es procedente la entrega de la madera decomisada.

En mérito de lo expuesto este despacho:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
CORPOCESAR-**

CODIGO PCA-04-F-18  
VERSION 2.0  
FECHA 27/12/2021

**0095**

**07 JUN 2024**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

**RESUELVE.**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de la entrega de 11 trozas de madera de nombre común Algarrobillo (samanea – Saman) con un volumen de 29,91 M3, que fueron incautados el día 21 de mayo de 2024, en el eje vial que conduce de Bosconia – Cesar hacia la vía Plato Magdalena, realizada por el señor JORGE LUIS OYOLA OYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.664.781 Expedida en Valledupar – Cesar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de las 11 trozas de madera de nombre común Algarrobillo (samanea – Saman) con un volumen de 29,91 m3, el cual queda a disposición de ésta autoridad ambiental en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre CAVFFS, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE LUIS OYOLA OYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.664.781 Expedida en Valledupar – Cesar al correo electronico [joyolah90@gmail.com](mailto:joyolah90@gmail.com) y al abonado celular 3205176775, y al señor DAMO AVELLANEDA ARRIENTA identificado con la cedula de ciudadanía No 72.183.128 expedida en Barranquilla - Atlantico , al correo electrónico [adamo1828@hotmail.com](mailto:adamo1828@hotmail.com) abonado celular 3116618863 para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión al corrdinador del CAVFFS para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

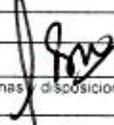
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma